



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Expte. N° 2427-D-2016  
Expte. N° 3726-D-2016  
Expte. N° 4795-D-2016  
Expte. N° 5618-D-2016  
Expte. N° 6899-D-2016  
Expte. N° 6965-D-2016

### DICTAMEN DE LAS COMISIONES

#### *Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Seguridad Interior, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Sosa Capurro y de los señores diputados López P., Pitrola y Barreto sobre Cannabis para uso medicinal. Régimen; el proyecto de ley de la señora diputada Garre sobre Cannabis para uso medicinal. Régimen. Incorporación del artículo 29 Bis a la ley 23737, sobre despenalización de su uso con fines terapéuticos; el proyecto de ley de los señores diputados Buil, Wechsler, Echegaray y Wisky y de las señoras diputadas Acerenza, Banfi, Hers Cabral, Martínez A. y Schmidt Liermann sobre narcotráfico - Ley 23737 -. Modificación del Artículo 5°, sobre exclusión de penas a quien realice las acciones descriptas en los incisos A, B, y/o C, en el marco de una investigación médica y/o científica basada en el empleo de los derivados de la planta de cannabis sativa; el proyecto de ley de las señoras diputadas Conti y Gaillard sobre Estupefacientes - Ley 23737 - Modificación del artículo 15, sobre no punibilidad por la tenencia y consumo de hojas de coca con fines medicinales y/o cuidados paliativos; el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Giustozzi sobre Estupefacientes - Ley 23737 -. Modificación del Artículo 15, sobre no punibilidad por la tenencia de Cannabis con fines medicinales; el proyecto de ley de las señoras diputadas Rista y Austin y de los señores diputados Barletta y Wechsler sobre Cannabis Medicinal para uso terapéutico y de investigación científica. Régimen; y, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Molina sobre Investigación clínica uso medicinal de Cannabis. Régimen; el proyecto de ley del señor diputado Franco sobre Cannabis con fines medicinales. Régimen. Modificación del artículo 15 de la Ley 27373, estupefacientes, sobre despenalización; el proyecto de ley del señor diputado Wechsler sobre Importación de cannabis sativa en todas sus variedades, dispensación gratuita, investigación y producción nacional con fines medicinales y/o terapéuticos. Régimen.; el proyecto de ley de la señora diputada Martínez S. sobre Cannabis para uso medicinal; el proyecto de ley de las señoras diputadas Ferreyra, De Ponti y Gaillard y del señor diputado Grosso sobre Cannabis: se establece su legalización y regulación. Modificación de la ley 23737, de estupefacientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Expte. N° 2427-D-2016  
Expte. N° 3726-D-2016  
Expte. N° 4795-D-2016  
Expte. N° 5618-D-2016  
Expte. N° 6899-D-2016  
Expte. N° 6965-D-2016

Artículo 1°: Se autoriza la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización, así como el uso, cultivo, posesión de semillas y flores de cannabis o de sus derivados cuando sea **exclusivamente para uso medicinal o terapéutico y/o de investigación científica**.

Artículo 2°: Lo dispuesto en el artículo 1° estará supeditado a las autorizaciones y regulaciones que expida la autoridad de aplicación a partir de que la misma se encuentre en funcionamiento, la que tendrá a su cargo fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Registro Nacional de Cannabis Medicinal (RENACAME).

Artículo 4°: El Registro Nacional de Cannabis Medicinal (RENACAME) tendrá por funciones:

- a) Registrar personas que utilizan cannabis medicinal, protegiendo la identidad y privacidad de dichos usuarios conforme con las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación respectiva.
- b) Fomentar la capacitación y formación de equipos de salud en la temática.
- c) Promover la investigación y coordinar la cooperación técnica en conjunto con Universidades Públicas, CONICET y el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.
- d) Autorizar y expedir los permisos correspondientes para el cultivo personal o de terceros cuando sea exclusivamente para uso medicinal o terapéutico.
- e) Autorizar y expedir las autorizaciones correspondientes para el cultivo que esté destinado a la investigación.
- f) Otorgar una credencial que acredite a las personas físicas e instituciones que se encuentren inscriptos en el registro y estén autorizados a cultivar.
- g) Garantizar el control de la sustancia de quienes cultiven de manera doméstica para comprobar la calidad y composición, articulando con laboratorios públicos y/o mediante convenio con Universidades Públicas.

### **Investigación**

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá fomentar y promover la investigación de las propiedades del cannabis, como también capacitar a los equipos de la salud acerca de los avances y beneficios a través de convenios con las Universidades públicas, las carteras ministeriales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia.

### **Incautación**

Artículo 6°.- En aquellos casos en los que se realicen procedimientos y se detecten cultivos de cannabis, si el titular de las plantas alegare que son para uso medicinal, incluso cuando no tenga expedida la autorización



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Expte. N° 2427-D-2016  
Expte. N° 3726-D-2016  
Expte. N° 4795-D-2016  
Expte. N° 5618-D-2016  
Expte. N° 6899-D-2016  
Expte. N° 6965-D-2016

reglamentaria, a los fines de preservar el derecho a la salud, no podrán incautarse las plantas ni sus derivados ni ser el titular privado de su libertad.

### **Producción pública**

Artículo 7°: El Estado Nacional impulsará a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en ANLAP, creada por la ley 27.113 y en cumplimiento de la Ley N° 26.688, la producción pública de *cannabis sativa* en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

### **Cobertura**

Artículo 8°: El Estado deberá garantizar la provisión medicinal y terapéutica para pacientes que no puedan auto producir y/o pagar el costo.

### **Despenalización**

Artículo 9°: Modifíquese el artículo 15 de la ley 23.737 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art° 15: La tenencia o consumo de hojas de coca en su estado natural destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Tampoco será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes, la tenencia y el consumo de plantas cannabis en su estado natural o cualquiera de sus derivados, destinados a la práctica medicinal y/o cuidados paliativos.

### **Disposiciones generales**

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo deberá establecer la autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 11°: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 12°: La presente ley será reglamentada dentro de los 60 (sesenta) días de su entrada en vigencia.

Artículo 13 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sala de las comisiones,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Expte. N° 2427-D-2016  
Expte. N° 3726-D-2016  
Expte. N° 4795-D-2016  
Expte. N° 5618-D-2016  
Expte. N° 6899-D-2016  
Expte. N° 6965-D-2016

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las Comisiones de Seguridad Interior, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Sosa Capurro y de los señores diputados López P., Pitrola y Barreto sobre Cannabis para uso medicinal. Régimen; el proyecto de ley de la señora diputada Garre sobre Cannabis para uso medicinal. Régimen. Incorporación del artículo 29 Bis a la ley 23737, sobre despenalización de su uso con fines terapéuticos; el proyecto de ley de los señores diputados Buil, Wechsler, Echegaray y Wisky y de las señoras diputadas Acerenza, Banfi, Hers Cabral, Martínez A. y Schmidt Liermann sobre narcotráfico - Ley 23737 -. Modificación del Artículo 5°, sobre exclusión de penas a quien realice las acciones descriptas en los incisos A, B, y/o C, en el marco de una investigación médica y/o científica basada en el empleo de los derivados de la planta de cannabis sativa; el proyecto de ley de las señoras diputadas Conti y Gaillard sobre Estupefacientes - Ley 23737 - Modificación del artículo 15, sobre no punibilidad por la tenencia y consumo de hojas de coca con fines medicinales y/o cuidados paliativos; el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Giustozzi sobre Estupefacientes - Ley 23737 -. Modificación del Artículo 15, sobre no punibilidad por la tenencia de Cannabis con fines medicinales; el proyecto de ley de las señoras diputadas Rista y Austin y de los señores diputados Barletta y Wechsler sobre Cannabis Medicinal para uso terapéutico y de investigación científica. Régimen; y, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Molina sobre Investigación clínica uso medicinal de Cannabis. Régimen; el proyecto de ley del señor diputado Franco sobre Cannabis con fines medicinales. Régimen. Modificación del artículo 15 de la Ley 23737, estupefacientes, sobre despenalización; el proyecto de ley del señor diputado Wechsler sobre Importación de cannabis sativa en todas sus variedades, dispensación gratuita, investigación y producción nacional con fines medicinales y/o terapéuticos. Régimen.; el proyecto de ley de la señora diputada Martínez S. sobre Cannabis para uso medicinal; el proyecto de ley de las señoras diputadas Ferreyra, De Ponti y Gaillard y del señor diputado Grosso sobre Cannabis: se establece su legalización y regulación. Modificación de la ley 23737, de estupefacientes, luego de un exhaustivo análisis, por razones de técnica legislativa, resuelven unificar los mismos y despacharlos favorablemente.